**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

001\26605\2011

Montevideo, 16 AGO. 2012

RD162

**VISTO:** la solicitud de la empresa **SOCIEDAD GANADERA EL YUNQUE** – con número de RUT 21.056223.0017, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.-

**RESULTANDO:** que el proyecto presentado tiene como objetivo la instalación de un feedlot.-

**CONSIDERANDO:** **I)** que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.-

SÍRVASE CITAR
74990/11

**II)** que el proyecto presentado por **SOCIEDAD GANADERA EL YUNQUE** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.-

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.248, del 10 de agosto de 2010;-

VTO. B° M. E.F.

---------- **EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA,**----------

----------**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,**----------

----------**en ejercicio de atribuciones delegadas,**----------

----------**R E S U E L V E N:**----------

**1.º** - Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **SOCIEDAD GANADERA EL YUNQUE**, tendiente a la instalación de un feedlot, por un monto de UI 1.433.699.-

**2.º** - Exonérase a la empresa **SOCIEDAD GANADERA EL YUNQUE**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI

687.334,90 equivalente a 51% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/07/2010 y el 30/06/2011 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,

b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-

**3.°** - Los bienes muebles de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-

**4.°** - Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/07/2010 y el 30/06/2012-

**5.°** - A los efectos del control y seguimiento, la empresa **SOCIEDAD GANADERA EL YUNQUE** deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que

justificaron el otorgamiento de los beneficios.-

**6.°** - A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos de importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-

**7.°** - Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14° y en el Art. 13° del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-

VTO. B°
M.E.F.

**8.°** - Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-